

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018. ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro instructor Javier Laynez Potisek, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Poder Legislativo de Nayarit, mediante proveídos de cuatro y seis de diciembre de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico de Jalisco, y a fin de proveer lo que en derecho corresponda, se advierte lo siguiente:

Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho se admitió la prueba pericial en materia de topografía, ofrecida por Poder Legislativo de Nayarit, el cual designó como perito para su desahogo Jorge Octavio Del Hoyo Barajas. Asimismo, se requirió a las partes para que dentro del plazo de cinco días, nombraran un perito, manifestaran si rendiría su dictamen por separado o asociado al nombrado por este Alto Tounal y adicionaran alguna pregunta al cuestionario propuesto.

Por escrito presentado el once de de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de Jalisco, designá a **José Juan Lira Calderón** para el desahogo de la prueba pericial en topografía, amplió preguntas al cuestionario propuesto y ofreció diversas pruebas documentales.

Posteriormente, el quince de octubre de dos mil dieciocho, **Jorge Octavio Del Hoyo Barajas**, perito designado por el Poder Legislativo de Nayarit, aceptó y protestó el cargo referido. Por proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se designó **Héctor Álvarez Salas** como perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se admitieron las pruebas ofrecidas por el Poder Ejecutivo de Jalisco y se agregó la comparecencia del perito designado por el Poder Legislativo de Nayarit.

Mediante escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Legislativo de Jalisco, manifestó su pretensión de adherirse al cuestionario propuesto así como al dictamen pericial que rinda el Poder Ejecutivo de Jalisco. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, **José Juan Lira Calderón**, perito designado por el Estado de Jalisco, aceptó y protestó el cargo de perito en materia de topografía.

Conforme a lo anterior, y toda vez que todos los peritos reconocidos para desahogar la prueba pericial en materia de topografía en el presente asunto han aceptado y protestado el cargo conferido y manifestado que rendirán su informe

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018**

de forma individual, dese vista al ingeniero Héctor Álvarez Salas, perito designado por este Alto Tribunal, con copias simples de los cuestionarios formulados por el Poder Legislativo de Nayarit y el Poder Ejecutivo de Jalisco, así como del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, presente una planilla en la que desglose los montos y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios e impuestos, que deberán pagar las partes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 321 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 159<sup>2</sup> y 160<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la mencionada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 2875 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes, así como al perito oficial.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



lunium I & l

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar

en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2 Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Federal de Procedimientos civiles
Artículo 159. - Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.
<sup>3</sup> Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

la cual se dará vista, por el termino de tres dias, a la parte o partes que denan pagarios.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclámados exceden de mil pesos.

En caso de que el Importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

\*Ley Reglamentaría de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Códico Federal de Procedimientos Civiles. constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad à que se tener nos inconses del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.